



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO ACUERDO)**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00453- 00**  
Demandante **FERNEY MEDINA ANGEL y otros**

Neiva, Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de consuno propuesta por el señor FERNEY MEDINA ANGEL y otro, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-En primera instancia, se avizora que el correo electrónico mediante la cual el señor JUAN FERNEY MEDINA ANGEL, pretende otorgar mandato a su gestor judicial a saber [lopezsebastianjm30@gmail.com](mailto:lopezsebastianjm30@gmail.com), según las voces del Art. 5 de la ley 2213 de 2022, no coincide con el señalado como de su dominio en el acápite de notificaciones en la cual se menciona la cuenta digital [ferney.medinaangel2022@gmail.com](mailto:ferney.medinaangel2022@gmail.com).

2.-Igualmente, se tiene que en el escrito en el cual se pretende otorgar mandato al pretenso gestor judicial, no se acredita que fue enviado desde la cuenta digital de la señora PATRICIA VANEGAS RUIZ, a saber [patriciaruizv2712@gmail.com](mailto:patriciaruizv2712@gmail.com).

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza